

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210080400

Presentado escrito de subsanación en término y reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la anterior demanda **DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** de primera instancia de **JUDITH ZULEY JIMÉNEZ MORENO** y **ANDRÉS FERNANDO RUIZ ROJAS** en contra de **URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S. – URBACOL**.

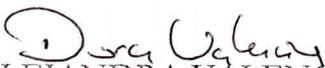
Désele a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal de primera instancia en consecuencia de ello córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en los términos descritos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Niéguese el decreto de la medida cautelar impetrada, por cuanto no se cumplen con los presupuestos del Art. 590 del CGP, y en todo caso, la sociedad aquí demandada no tiene registrados establecimientos de comercio, tal como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal aportado y que obra en el cuaderno principal de este proceso.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JORGE ÁLVARO POLANCO PONTÓN**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 063 de hoy 10 JUL 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.